

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL JÁUREGUI MONTES DE OCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El suscrito, Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La experiencia de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos indica que un sistema de integridad pública eficaz, integral y coherente es fundamental para realzar la integridad y prevenir y frenar la corrupción. En particular, las buenas prácticas indican la importancia de precisar responsabilidades institucionales en el sector público al establecer prioridades claras, asegurar mandatos y capacidades adecuadas para cumplir con las responsabilidades asignadas y promover mecanismos de cooperación y coordinación a nivel central (entre las distintas secretarías) así como entre los niveles de gobierno federal y estatal.

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) intenta abordar los desafíos antes mencionados reuniendo a los actores clave, a fin de alinear mejor las políticas y cooperar para una implantación más efectiva. En efecto, el Comité¹ Coordinador del SNA está integrado por los titulares de la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el “Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”, el Consejo de la Judicatura Federal y el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana.

La Secretaría Ejecutiva del Comité Coordinador está respaldada por la Comisión Ejecutiva, la cual proporcionará soporte técnico continuo al Comité en el desarrollo e implementación de su Plan de Acción, así como en las actividades propias de su mandato, tales como la gestión del Portal Digital Nacional que combinará datos clave sobre declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses, sanciones, licitaciones e inconformidades, entre otros (véase la gráfica 3).

La Ley General del SNA establece que el presidente de la Comisión de Participación Ciudadana debe presidir el Comité Coordinador y el Consejo Directivo del Sistema, proporcionando tanto liderazgo como supervisión para la implantación. Como tal, la sociedad civil está bien situada para aportar elementos y monitorear (mediante un informe anual) las actividades del SNA.

Por último, los Estados deben establecer sus respectivos sistemas locales anticorrupción, extendiendo así el alcance de las políticas anticorrupción hacia donde más se necesitan y ayudando a armonizar estándares en el sector público. Resultados de encuestas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía subrayan la necesidad de enfocar los esfuerzos anticorrupción a niveles subnacionales

Principales conclusiones y recomendaciones de la revisión de integridad

- Para incorporar la integridad en el sector público, y superar los silos tradicionales de política, será necesario que políticas concretas anticorrupción sean explícitamente integradas a las principales estrategias nacionales, como son el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia de Seguridad Nacional, el Gobierno Abierto y las Estrategias

Digitales, y que continúen siendo parte de los planes de educación, como el Programa Nacional de Cultura en la Escuela.

- Si bien la estructura de gobernanza del SNA, incluyendo los SLA, podría mejorar sustancialmente la coordinación al interior del gobierno federal (horizontalmente) y entre niveles de gobierno (verticalmente), existe el riesgo de que sea un enfoque exclusivamente descendente y que, por ello, no logre un mayor convencimiento y una verdadera apropiación por parte de organizaciones individuales y funcionarios. Requerir que los organismos establezcan sus propios planes anticorrupción, basados en ejercicios específicos propios de mapeo de riesgo, podría ayudar a tratar este tema. La Secretaría de la Función Pública debe establecer también, de manera urgente, una estrategia más ambiciosa para promover la integridad en el sector público.
- Gran parte del valor agregado del SNA consiste en reunir a los actores clave, para alinear mejor las políticas y enfoques, y cooperar en la implantación. Sin embargo, existen otras áreas del sector público que podrían contribuir a las políticas de integridad y que no están formalmente incluidas en las disposiciones institucionales creadas por el sistema. A través de grupos de trabajo dedicados, e Comité Coordinador del SNA debe hacer esfuerzos importantes para incluir a secretarías adicionales, tales como la Secretaría de Educación Pública, la Presidencia de la República, y a otras entidades, como el Servicio de Administración Tributaria, los Comités de Ética del Senado y de la Cámara de Diputados, así como el Instituto Nacional Electoral. Éstos son actores clave que deben participar en el diseño e implementación de las políticas de combate de la corrupción.
- Los mecanismos de coordinación interinstitucional de colaboración, tanto vertical como horizontal, serán más importantes que nunca bajo las nuevas disposiciones institucionales anticorrupción. Sin embargo, los mecanismos de coordinación existentes (tales como los acuerdos bilaterales establecidos por la Secretaría de la Función Pública con los Estados, los diversos grupos de trabajo del Sistema Nacional de Fiscalización o la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación) podrían ser reforzados, especialmente con mayor supervisión. Por ejemplo, el Comité Coordinador del SNA puede considerar instituir tableros de medición del cumplimiento, por parte de los Estados, de las nuevas políticas, para así crear una competencia positiva entre regiones. A nivel federal, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública podría considerar la formalización de una red de Unidades de Ética en secretarías y entidades públicas para permitir el intercambio de buenas prácticas, discutir problemas y desarrollar capacidades.

La intención de incorporar a la Unidad de Inteligencia Financiera, misma que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno Federal, es por qué parte de sus atribuciones está vinculado estrechamente con el tema que trata el SNA.

Se señala en el artículo 14 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, donde el Estado Mexicano:

“Artículo 14. Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

1. **Los Estados parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado** con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte con arreglo al artículo 13 de la presente convención, los Estados parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente convención, los Estados parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de: a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada; b) **Repartirse con otros Estados parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.** ²

La intención de incorporar a la Unidad de Inteligencia Financiera, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal, es porque parte de sus atribuciones está vinculada estrechamente con el tema que trata el SNA.

Las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, se encuentran reglamentadas en los artículos 15, 15-A, 15-B, 15-C, 15-D, 15-E, 15-F, 15-G del Reglamento Interior de la SHCP, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como su normativa secundaria.

Tipificación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de terrorismo y su financiamiento.

- Operaciones con recursos de procedencia ilícita, mejor conocidas como *lavado de dinero* (artículo 400 Bis del Código Penal Federal)
- Financiamiento al terrorismo (artículo 139 Quáter del Código Penal Federal).

Para mayor información favor de consultar el **Código Penal Federal**.

Fundamento legal del régimen de prevención, de operaciones posiblemente vinculadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y su financiamiento al terrorismo.

- Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 115, aplicable a las instituciones de crédito

Para mayor información favor de consultar la **Ley Instituciones de Crédito**.

- Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 87-D, aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas (Sofome ER).

Artículo 95, aplicable a las casas de cambio y almacenes generales de depósito.

Artículo 95 Bis, aplicable a los transmisores de dinero, centros cambiarios y sociedades financieras de objeto múltiple entidades no reguladas (Sofome ENR)

Para mayor información favor de consultar la **Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito**.

- Ley del Mercado de Valores

Artículo 212, aplicable a las casas de bolsa.

Artículo 226 Bis, aplicable a los asesores en inversión.

Para mayor información favor de consultar la **Ley del Mercado de Valores.**

- Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas

Artículo 492, aplicable a los agentes de seguros y de fianzas

Para mayor información favor de consultar la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.**

- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

Artículo 108 Bis, aplicable a las administradoras de fondos para el retiro

Para mayor información favor de consultar la **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

- Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Artículos 71 y 72, aplicables a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo

Para mayor información favor de consultar la **Ley para regular Actividades de las Sociedades Cooperativas.**

- Ley de Fondos de Inversión

Artículo 91, aplicable a los Fondos de Inversión

Para mayor información favor de consultar la **Ley Fondos de Inversión.**

- Ley de Ahorro y Crédito Popular

Artículo 124, aplicable a las Sociedades Financieras Populares

Para mayor información favor de consultar la **Ley de Ahorro y Crédito Popular.**

- Ley de Uniones de Crédito

Artículo 129, aplicable a las Uniones de Crédito

Para mayor información favor de consultar la **Ley de Uniones de Crédito.**

- Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Artículo 60, aplicable a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Para mayor información favor de consultar la **Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario Rural Forestal y Pesquero**.

- Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera

Artículo 58 aplicable a las instituciones de tecnología financiera³

Derivado de los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mantiene un esfuerzo permanente en la actualización y homologación en los estándares aplicables a los distintos sujetos obligados al régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

A partir de la tipificación de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo en el Código Penal Federal, las diversas leyes financieras prevén el régimen de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo que deberán cumplir los sujetos obligados, dando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de emitir Disposiciones de carácter general en materia de prevención y detección de operaciones posiblemente vinculadas con los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.⁴

Hay una estrecha vinculación entre los actos de corrupción y el blanqueo de recursos de procedencia ilícita, por lo que se propone otorgar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la participación como integrante de Comité Coordinador del Comité Coordinador del SNA, toda vez que, al estar incluido en el Comité Coordinador, coadyuvaría con el trabajo que realiza en el ejercicio de rendición de cuentas por parte de ese ente público, ya que a la fecha ha detectado diversos funcionarios con responsabilidad y se les ha aplicado la ley conforme a derecho, es decir que el trabajo que realiza la unidad complementaria y fortalecería el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración del Congreso la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se **reforma** la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un comité coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaria del Ejecutivo Federal responsable del control interno; **por el titular de la Secretaría de Educación Pública y el titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. y III. ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico nacional conforme al presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Notas

1 file:///C:/Users/Usuario/Desktop/INICIATIVAS%20PRESENTADAS%20PACO/cursos%20SNA/ESTUDIO%20DE%20LA%20OCDE%20SOBRE%20INTEGRIDAD%20EN%20MÉXICO%202017.pdf

2 <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

3 <https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-facultades-de-la-uif-de-la-shcp-tipificacion-del-delito-y-regimen-de-prevencion>

4 <https://www.uif.gob.mx/en/uif/nacional>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2020.

Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca
(rúbrica)